

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 18 de enero de 2019	6a. época	5669
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Decreto Número Setenta Y Ocho.- Por el que la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos, convoca a los Diputados integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, al segundo periodo extraordinario de sesiones, en el primer receso del primer año de ejercicio constitucional.

.....Pág. 2

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

De acuerdo a las facultades consagradas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, el cual desarrolla la función Legislativa entre otras; en ese sentido, el Congreso del Estado tiene cada año dos periodos de sesiones ordinarias; el primero que inicia el primero de septiembre y termina el quince de diciembre; el segundo inicia el primero de febrero y concluye el quince de julio, dichas sesiones son presididas por el Presidente de la Mesa Directiva.

Durante los recesos de los periodos ordinarios, se constituirá la Diputación Permanente, misma que se encarga de guiar los trabajos legislativos del Congreso en las ausencias del Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política Local, que a continuación se transcribe:

“Artículo *53.- Durante los recesos del Congreso, habrá una diputación permanente integrada por cinco diputados, que serán los cuatro que conformen la mesa directiva del Congreso de ese período, más un diputado designado por el pleno, por lo menos treinta días antes de la clausura del período ordinario correspondiente; se instalará el mismo día de la clausura durará el tiempo de receso aun cuando haya sesiones extraordinarias.

En la misma sesión en la que se designe al quinto diputado que se integrará a la diputación permanente, se designarán a tres diputados suplentes.”

La Diputación Permanente cuenta con la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, siendo uno de los casos cuando a su juicio lo exija el interés público tal como se establece en el artículo 56, fracción V, inciso A), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a continuación se transcribe:

“ARTICULO *56.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Derogada

V.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias en los casos siguientes:

A) Cuando a su juicio lo exija el interés público; ...”

En observancia al precepto constitucional antes mencionado y de conformidad con el tercer párrafo del artículo 9° de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los diputados podrán ser convocados para periodos extraordinarios de sesiones; para mayor abundamiento se procede a transcribir el precepto legal mencionado:

“Artículo 9.- El Congreso del Estado tendrá cada año de ejercicio legislativo, los periodos ordinarios de sesiones que establezca la Constitución Política del Estado.

Durante los recesos del Congreso habrá una diputación permanente.

Los diputados podrán ser convocados para periodos extraordinarios de sesiones, en los términos de la Constitución Política del Estado.”

Ahora bien, cabe destacar que la sesión extraordinaria a la que se convoque dentro del periodo extraordinario respectivo, versará única y exclusivamente sobre de los asuntos enlistados dentro de la convocatoria respectiva, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, del Reglamento para el Congreso del Estado y que establece lo siguiente:

“Artículo 41.- La Diputación Permanente tiene la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, por la urgencia, gravedad o conveniencia de los asuntos que las motiven en términos de la Constitución y de la Ley; y se ocupará exclusivamente de los asuntos de la convocatoria respectiva.”

En esta Tesitura, se propone que la LIV Legislatura conozca, discuta y resuelva durante la Sesión extraordinaria, de los siguientes asuntos que son considerados como de urgente y obvia resolución:

1. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EMANADO DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, RECAÍDA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/433/2018-2, EN EL QUE SE ORDENA, ENTRE OTRAS COSAS, RECONOCER AL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN.

2. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EMANADO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE ATENDERÁN LAS OBSERVACIONES, QUE EN SU CASO REALICE EL PODER EJECUTIVO, RESPECTO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

En el caso concreto se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 56, fracción V, inciso A) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, pues resulta de interés público que, se dé cumplimiento a la Sentencia recaída dentro del Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente TEEM/JDC/433/2018-2, pues con ello se da certeza jurídica a los habitantes del Municipio de Hueyapan Morelos, respecto a la autoridad que deberá gobernarlos en el ámbito municipal, y con ello se evita se siga acrecentando el conflicto que se ha generado, aunado que se trata de una Sentencia que debe ser acatada por este Congreso.

Asimismo, respecto al dictamen enunciado en el inciso B), de igual manera se actualiza el interés público, sobre todo de los Municipios indígenas de nueva creación, pues deben ser dotados de recursos económicos para poder operar los servicios que les demanden sus habitantes, con esta acción también se les dará certeza respecto a sus autoridades municipales y que llegarán los servicios que necesiten, resultando de vital importancia la adecuación.

Ahora bien, los integrantes de la Diputación Permanente consideramos que los argumentos antes transcritos, resultan suficientes para acreditar la pertinencia de convocar a los Diputados y Diputadas integrantes de la LIV Legislatura del Estado de Morelos a Sesión Extraordinaria de Pleno, pues está acreditado que es de interés público, considerando necesario adecuar la legislación a la nueva conformación de los Municipios en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETENTA Y OCHO
POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,
CONVOCA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, AL
SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE
SESIONES, EN EL PRIMER RECESO DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

Artículo Primero. – La sesión extraordinaria respectiva iniciará el día veintidós de enero de dos mil diecinueve a las doce horas y durará el tiempo que sea necesario para el desahogo, discusión y votación de los siguientes asuntos:

1. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EMANADO DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, RECAÍDA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/433/2018-2, EN EL QUE SE ORDENA, ENTRE OTRAS COSAS, RECONOCER AL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN.

2. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EMANADO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE ATENDERÁN LAS OBSERVACIONES, QUE EN SU CASO REALICE EL PODER EJECUTIVO, RESPECTO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Segundo.- El Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, conocerá únicamente de los asuntos mencionados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 56, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, tórnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales a que se refiere la fracción XVII del artículo 70 del ordenamiento antes citado.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el mismo día de su aprobación, por lo que se ordena su publicación en la Gaceta Legislativa y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión de Diputación Permanente a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Diputación Permanente del Congreso del Estado.
Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente.
Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala. Secretaria.
Dip. Marcos Zapotitla Becerro. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS



MORELOS

2018 - 2024